Demandado. LINA MARIA VICTORIA OBANDO CARDENAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el presente asunto nos correspondió por reparto.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de octubre de 2022. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1772

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda de DIVORCIO, pese a que **no** se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información suficiente para tramitar la demanda, por lo que el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii) Una vez trabada la litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 3 del Ley 2213 del 2022 en el que se lee puntualmente que:

"(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)".

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

## RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO, promovida por ADOLFO LEON ESCOBAR LARREA, válido de apoderado judicial, en contra LINA MARIA VICTORIA OBANDO CARDENAS.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I,

artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal*, especialmente

lo dispuesto en el 388 ibidem-.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a LINA MARIA VICTORIA OBANDO

CARDENAS, acudiendo a las reglas de los artículos 291, 292 y ss del Estatuto Procesal,

lo que impone materializar la citación para notificación personal, y en general la

notificación, y los términos serán los que dice el Código General del Proceso. Y CORRER

el respectivo traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que

ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga

procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a TREINTA (30)

DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, para lo cual deberá arrimar la

certificación cotejada del citatoria para la diligencia de notificación personal, en caso de

que no comparezca la parte demandada a notificarse personalmente, deberá realizar la

notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291

y 292 del C.G.P.; si se llegaré a desconocer el lugar del domicilio, le corresponderá solicitar

el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme el art. 108 del C.G.P.,

y lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora. De no cumplir con esta imposición, se

declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 C.G.P.-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar,

independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los

medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con

esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

horario de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00

M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

 $(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) \ \ siendo \ deber \ de \ los \ apoderados$ 

2

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO. RECONOCER** personería jurídica al abogado EDUARDO RODRIGUEZ CRISPIN, portador de la T.P. No. 35.611 del C.S., de la J.

**SÉPTIMO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

### SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b0b81ae9930ba479a2237ece6638956c12073a5d09d8535a6df4479c2e99a70

Documento generado en 08/11/2022 05:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica